

**ESTUDIO FERNÁNDEZ – RENTERÍA ANCHORENA
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

Asunto: Ampliación del INFORME del 19/05/2023 s/ Aplicación de la Resolución UIF N° 84/2023 del 17/05/23, publicada en el B.O. el 19/05/23.

- ACTUALIZACIÓN DE LOS UMBRALES FIJADOS EN LAS RESOLUCIONES UIF 21/2011 Y 70/2011.
- CREACIÓN DE UN MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICO DE LOS UMBRALES.

Entrada en vigencia: 01/07/2023

Nos dirigimos a Uds. a efectos de enviarles un nuevo INFORME, ampliatorio, sobre las modificaciones introducidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), a través de la Resolución UIF Nro. 84/2023 en las Resoluciones UIF Nros. 21/2011 y 70/2011, en lo que respecta a las obligaciones que deben cumplir los ESCRIBANOS PÚBLICOS en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que entrarán en vigencia el 1° de Julio de 2023.

En forma preliminar, queremos señalar que se trata de una modificación, de carácter objetivo, en donde se establece un nuevo mecanismo de actualización de los montos (umbrales) sobre distintos aspectos contemplados en las Resoluciones de la UIF, a partir de los cuales los escribanos deberán adoptar medidas preventivas para cumplir con las obligaciones impuestas por la UIF.

Este cambio, que entrará en vigencia el 1° de Julio de 2023, es muy importante porque permite actualizar, en forma periódica, automática y objetiva, los montos contemplados en las resoluciones de la UIF que, de otra manera, como sucedía hasta el dictado de la Resolución UIF 84/2023, quedaban desactualizados.

Este mecanismo de actualización de los umbrales, adoptando como parámetro el SALARIO, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVM), tiene como objetivo mejorar la efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT de la República Argentina y administrar los recursos, por parte los Sujetos Obligados, en forma eficiente.

Recordamos, como dijimos en nuestro informe del 19/05/23, que los cambios dispuestos en la Resolución UIF 84/2023, a partir del 01/07/23, impactan directamente en las obligaciones que deben cumplir los escribanos que detallaremos en este informe.

I. Definición de “Salario Mínimo, Vital y Móvil” en la Resolución UIF 21/2011 y mod.

Conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 2° de la Resolución UIF 84/2023, se incorpora -como inciso h) al artículo 2° de las Resolución UIF Nro. 21/2011- la definición prevista en el artículo 1° de la Res. 84/2023, que expresa:

Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM): al fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

II. Se actualiza el umbral establecido en los incisos k) de los artículos 7° y 8° de la Resolución UIF N° 21/2011 y modif.

Una de las modificaciones más importantes para los Escribanos Públicos es la modificación en el procedimiento de actualización del monto a partir del cual corresponde solicitar al cliente la documentación respaldatoria que justifique el origen lícito de los fondos declarados en la operación en que intervenga el escribano.

De acuerdo con lo dispuesto en los ARTÍCULOS 4° y 5° de la Resolución UIF 84/2023 se SUSTITUYE el texto del inciso k) de los artículos 7° y 8° de la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

“k) Cuando las transacciones superasen la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (875) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES, se requerirá documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos.

Esta modificación, junto con la definición de SMVM, es relevante. A partir del 01/02/23 el monto que deberán tener presente los escribanos, para cumplir con sus obligaciones, se irá actualizando cada vez que el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL fije los valores correspondientes.

En este año 2023 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL dictó la RESOLUCIÓN 5/2023 del 23/03/2023, a través de la cual el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (el CONSEJO) resolvió fijar el SMVM para el año 2023, de la siguiente forma:

- Monto del SMVM:

a) A partir del 01/04/23: PESOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$80.342.-).

b) A partir del 01/05/23: PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE (\$84.512.-).

c) A partir del 01/06/23: PESOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$87.987).

Con lo cual, a partir del 1° de julio de 2023 (que entrará en vigencia la Resolución UIF 84/2023), teniendo presente la definición de SMMV, los escribanos deberán solicitar documentación respaldatoria que justifique el origen lícito de los fondos cuando el monto de la transacción supere el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (875) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES**, que de acuerdo al valor fijado por el CONSEJO a partir del 01/06/23 el valor actual del SMVM es de \$87.987.-

En resumen, si multiplicamos 875 SMVM por el valor aplicable a partir del 01/06/23, que es de \$87.987, podemos determinar que el monto a partir del cual los Escribanos públicos deberán pedir documentación respaldatoria del origen de los fondos, es **\$76.988.625**. Ello conforme lo dispuesto en el inciso k) de los artículos 7° y 8° de la Resolución UIF 21/2011 y mod.

En relación a la documentación respaldatoria que debe solicitar el escribano a su cliente, en caso de resultar necesario, no hubo modificaciones y podrá consistir en:

- 1) *copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra;*
- 2) *certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos, y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;*
- 3) *documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;*
- 4) *documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;*
- 5) *cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.*

Los requisitos de identificación previstos en este inciso resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del sujeto obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el nivel mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. La solicitud por parte del sujeto obligado de los requisitos de información indicados en el presente Capítulo no se considerará incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

III. Se actualiza el umbral establecido en el inciso 8) del artículo 19 de la Resolución UIF N° 21/2011 y modif.

Conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 6° de la Resolución UIF 84/2023 se sustituye el texto del inciso 8) del artículo 19 de la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el texto del inciso 8) del artículo 19 de la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

“8) La compraventa de inmuebles, la cesión de derechos, los préstamos, la constitución de fideicomisos o cualquier otra operación, realizada en efectivo (sea que el monto se entregue en ese acto o haya sido entregado con anterioridad), **cuando el monto involucrado sea superior a OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES**, o su equivalente en otras monedas”.

En decir, a partir del 01/07/23 para conocer el monto involucrado de las operaciones descriptas en este inciso 8) del artículo 19 de la resolución citada, debemos multiplicar 80 SMVM por el valor aplicable a partir del 01/06/23, que es de \$87.987.-. El resultado es **\$7.038.960.**

En relación a la exigencia contemplada en el artículo 19 de la Resolución UIF 21/2011 y mod., que recordamos que allí se exigen que “...*los sujetos obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realiza y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo...*”. Y, a continuación señala que “...*deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo...*”; y la norma describe una serie de circunstancias y operaciones que van del inciso 1) al 16).

En definitiva “valorar muy especialmente” significa analizar en detalle las características de la operación en la que va a intervenir el escribano como así también evaluar si el perfil del cliente guarda relación con la operación que va a realizar, siempre teniendo en cuenta -conforme lo establece el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 25.246- los usos y costumbres de la actividad, como así también de la experiencia e idoneidad del Sujeto Obligado, en este caso el escribano.

I. Se actualiza el umbral establecido en el artículo 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 y modif.

Conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 17 de la Resolución UIF 84/2023 se sustituye el texto del artículo 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 17.- Sustitúyase el texto del artículo 3° de la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Los Escribanos Públicos definidos como Sujetos Obligados en la Resolución UIF N° 21/2011 y sus modificatorias deberán informar a partir del día PRIMERO (1°) hasta el día QUINCE (15) de cada mes las operaciones que a continuación se enumeran, realizadas en el mes calendario inmediato anterior:

1) Operaciones en efectivo superiores a **CIENTO CUARENTA (140) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.**

En decir, si multiplicamos 140 SMVM por el valor aplicable a partir del 01/06/23, que es de \$87.987, podemos determinar el monto a partir del cual los Escribanos públicos deberán incluir en el Reporte Mensual de Operaciones -que envían a la UIF en forma mensual- las operaciones en efectivo, que es de **\$12.318.180.**

2) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.

3) Compraventa de inmuebles superiores a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES.**

En decir, si multiplicamos 200 SMVM por el valor aplicable a partir del 01/06/23, que es de \$87.987, podemos determinar el monto a partir del cual los Escribanos públicos deberán incluir en el Reporte Mensual de Operaciones -que envían a la UIF en forma mensual- las operaciones de compraventa de inmuebles superiores a **\$17.597.400.**

4) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, independientemente de las personas adquirentes y monto de las mismas.

5) Constitución de Fideicomisos”.

Por todo lo expuesto, entendemos que este informe ampliatorio de aquel elaborado el 19/05/23, resultará útil para entender aún mejor el alcance de las modificaciones introducidas por la UIF por medio de la Resolución N° 84/2023 que, recordamos, entrará en vigencia el 1° de Julio de 2023.

Cordiales saludos,

Saludamos a Uds. con atenta consideración.

Horacio H. Fernández
Abogado
Prevención de Lavado de Activos

Mariano Rentería Anchorena
Abogado
Prevención de Lavado de Activos